

*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 1718 / 15.

Buenos Aires, 9 de JUNIO de 2015.

**VISTO**

El Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN N° 615/13;

**Y CONSIDERANDO QUE**

Esta gestión viene llevando a cabo acciones tendientes a dinamizar y otorgar fluidez a las tareas que desarrollan las dependencias que componen el Ministerio Público Fiscal.

En este contexto, se revisó el método de compensación de ferias previsto en el régimen vigente.

El artículo 13 de la normativa establece que "La compensación de las ferias deberá comprender la totalidad del período trabajado, salvo cuando los agentes hayan prestado funciones durante todo el receso, supuesto en el cual podrá desdoblarse en dos (2) fracciones". Como consecuencia de esta limitación, se presentan algunas situaciones en las que se ve afectado el normal desenvolvimiento de las actividades, extremo que se verifica tanto en las áreas de la administración central como en las fiscalías.

La experiencia recabada demuestra que para garantizar un mejor funcionamiento es necesario que los integrantes del Ministerio Público Fiscal tengan la posibilidad de dividir la licencia compensatoria de la feria de enero en una mayor cantidad de fracciones.

En consecuencia, se modificará el artículo 13 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el sentido indicado.

Por ello, y de conformidad con lo que establecen los artículos 21, inciso b, y 33, inciso a, de la Ley N° 24.946,

## LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**I. MODIFICAR** el artículo 13 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (aprobado por la Resolución PGN N° 615/13), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Compensación: El personal que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente.

La compensación de la feria judicial de enero podrá fraccionarse en períodos no inferiores a siete días corridos. La compensación de la feria de julio podrá fraccionarse en dos períodos sólo cuando el agente hubiera permanecido en funciones durante todo el receso.

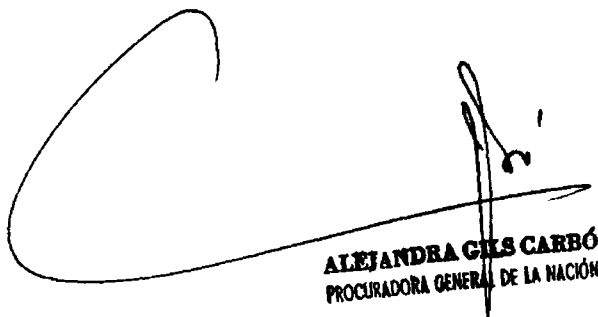
Ningún agente podrá ser obligado a iniciar su licencia en días inhábiles, ya que supondría un desequilibrio de la correspondencia entre los días trabajados y los días destinados al debido descanso, cuya salvaguarda se encomienda a las autoridades.

La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del año siguiente al que se permaneció en funciones, sin que sea exigible un traspaso expreso. Cumplido ese plazo, la licencia podrá ser transferida por única vez al año siguiente, por disposición de la autoridad facultada, cuando razones de servicio lo determinen y siempre que el interesado lo haya pedido por escrito antes de la fecha de caducidad.

Las licencias ordinarias no utilizadas no podrán ser compensadas durante el período de otra licencia ordinaria.

Las autoridades de aplicación serán responsables de efectuar los trasposos de licencias ordinarias no gozadas y de comunicar esa situación a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación”.

**II.** Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-



ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN